



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0168-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001203 (UT/22/01121)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Suspensión de plazos 2
 - C. Qué hicimos para atender su solicitud 2
- 2. Acciones del CT 4
 - A. Competencia 4
 - B. Análisis de la clasificación 4
 - C. Consideraciones del CT 15
 - D. Orientación a la persona solicitante 23
 - E. Fundamento legal 24
 - F. Modalidad de entrega 24
 - G. Qué hacer en caso de inconformidad 33
 - H. Determinación 33



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0168-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Oscar Moha Vargas
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 28 de abril de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422001203
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/01121
- f. **Información solicitada:**

“1. Número de Ministros de Culto acusados y sancionados por delitos electorales, así como el nombre de la Asociación Religiosa a la que pertenecen.

2. Número de Ministros de Culto acusados y sancionados por delitos del fuero común y federal, así como el nombre de la Asociación Religiosa a la que pertenecen.

3. Número de Asociaciones Religiosas dadas de baja desde 1992 a la fecha y sus nombres.” (Sic)

Datos complementarios: *“Los datos están en la oficina de la Dirección de Asuntos Religiosos, dependiente de Gobernación y en el Instituto Nacional Electoral, así como en la Fiscalía General de la República”. (Sic)*

[Numeración propia]

B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral (Estatuto), el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del CT y la circular INE-DEA-007-2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 5 de mayo de 2022, reanudándose el día 6 de mayo de la presente anualidad.

C. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Jurídica (**DJ**), Dirección del Secretariado (**DS**) y a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0168-2022

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

| ÓRGANOS CENTRALES | | | | | |
|-------------------|------|--------------------------------|--------------------------------|--|--|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 1. | DJ | 29/04/2022 Dentro del plazo | 09/05/2022 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio sin número | <p>Inexistencia con criterio 18/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)</p> <p>-respecto al número de Ministros de Culto acusados-</p> <p>e</p> <p>incompetencia para detentar la información y orientación a dirigir la solicitud ante la Fiscalía General de la República, el Poder Judicial de la Federación, Fiscalías Locales y Órganos Jurisdiccionales Locales de interés</p> <p>-respecto a Ministros de Culto sancionados-</p> <p>(punto 1)</p> <p>Incompetencia para detentar la información y orientación a dirigir la solicitud ante la Fiscalía General de la República, el Poder Judicial de la Federación, Fiscalías Locales y Órganos Jurisdiccionales Locales de interés</p> <p>(punto 2)</p> <p>Incompetencia para detentar la información y orientación a dirigir la solicitud ante el Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación</p> <p>(punto 3)</p> |



INE-CT-R-0168-2022

| ÓRGANOS CENTRALES | | | | | |
|-------------------|------|--------------------------------|--------------------------------|--|--|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 2. | DS | 13/05/2022 Dentro del plazo | 20/05/2022 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio INE/DAA/210/2022 | Incompetencia para detentar la información y máxima publicidad |
| 3. | UTCE | 29/04/2022 Dentro del plazo | 06/05/2022 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio INE-UT/04250/2022 | Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI |

Fecha de gestión más reciente: 20/05/2022

2. Acciones del CT

El 24 de mayo de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, 140 de la LFTAIP; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE, el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información y otra parte de la información es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **manifestación** y la **declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0168-2022

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante.

| Punto 1. "1. Número de Ministros de Culto acusados y sancionados por delitos electorales, así como el nombre de la Asociación Religiosa a la que pertenecen (...)" (Sic) | | | |
|---|--|---|--|
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| DJ | Inexistencia con criterio 18/13 ¹ emitido por el Pleno del INAI -respecto al número de Ministros de Culto acusados- e incompetencia para detentar la información y orientación a dirigir la solicitud ante la Fiscalía General de la República, el Poder Judicial de la Federación, Fiscalías Locales y Órganos Jurisdiccionales Locales de interés | Sí. Señala que resultado de una búsqueda exhaustiva y razonable del número de Ministros de Culto acusados por delitos electorales, del fuero común y fuero federal, en el periodo comprendido en el periodo comprendido del 29 de abril de 2021 al 29 de abril de 2022 (fecha de asignación de la solicitud que se atiende), acorde con el criterio 03/19 titulado periodo de búsqueda de la información emitido por el Pleno del INAI, no se localizó registro de alguna denuncia presentada por esa Dirección en contra de algún Ministro de Culto por delito electoral, del fuero común y del fuero federal, por ende se estima que resulta aplicable el criterio histórico 18/13, aprobado por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), de rubro: <i>"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia"</i> . Incompetencia para detentar la información El área señala que en cuanto a las sanciones por delitos por las que se pregunta, el Código Nacional de | Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4, 18, 19, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12, 13 y 113 de la LFTAIP; 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento). La fundamentación forma parte de cada respuesta. |

¹ El área DJ señaló respecto a este punto que resulta aplicable el criterio 18/13 emitido por el Pleno del INAI que señala: **"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0168-2022

| | | | |
|------------------|---|--|--|
| | <p>-respecto a Ministros de Culto sancionados-</p> | <p>Procedimientos Penales, así como la Ley General en Materia de Delitos Electorales, establecen las normas para la investigación, el procesamiento y la sanción de delitos, esta última a través del órgano jurisdiccional competente.</p> <p>En ese sentido, indicó que el artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que la investigación de hechos con características de delito se iniciará por denuncia ante la autoridad competente, para lo cual el Ministerio Público ejercerá la conducción y el mando de la investigación de los delitos y por su parte el órgano jurisdiccional se pronunciará sobre las sanciones aplicables al caso concreto, de ahí que esa autoridad administrativa no es la competente para investigar e imponer sanciones por conductas que pudieran ser constitutivas de delito, en consecuencia sugirió a la persona solicitante dirigir su consulta ante la Fiscalía General de la República y el Poder Judicial de la Federación, Fiscalías Locales y Órganos Jurisdiccionales Locales de interés.</p> | |
| <p>DS</p> | <p>Incompetencia para detentar la información y máxima publicidad</p> | <p>Sí. Señala que conforme a las atribuciones que corresponden a esa DS, en términos de lo dispuesto por los artículos 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento y 68, del RIINE, no se advierte que esa Unidad Técnica tenga atribuciones para resguardar documentación relacionada con la imposición de penas por la comisión de delitos electorales; por lo que no se cuenta con la información en los términos requeridos por la persona solicitante, motivo por el cual <u>se considera que existe una incompetencia no evidente.</u></p> <p>Máxima publicidad El área señaló que atendiendo al principio de máxima publicidad pone a disposición de la persona solicitante</p> | <p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 21 párrafos 1, 2 y 3 de la CPEUM; 68 del RIINE y 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0168-2022

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>la siguiente información, mediante ligas electrónicas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG24/2001. Dirección del Secretariado (ine.mx)- Acta de la sesión ordinaria de 29 de mayo de 2019 del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Microsoft Word - CGo290509 (ine.mx)- Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG355/2010. Microsoft Word - CGe81010ap5 (ine.mx)- Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG65/2011. Microsoft Word - CGe20311rp1 (ine.mx)- Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG239/2011. Microsoft Word - CGe250711ap2.1 (ine.mx)- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG979/2015. CGor201511-26 rp 6 7.pdf (ine.mx)- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG08/2017. CGex201701-26-rp-1-3.pdf (ine.mx)- Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral ACQyD-INE-15/2020 | |
|--|--|--|--|



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0168-2022

| | | | |
|-------------|--|--|--|
| | | <p>ACQyD-INE-15-2020-PES-62-20.pdf</p> <p>- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG266/2020.</p> <p>CGex202009-04-rp-7-10.pdf (ine.mx)</p> <p>- Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral ACQyD-INE-139/2021.</p> <p>ACQyD-INE-139-2021-PES-278-21.pdf</p> <p>- Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral ACQyD-INE-2/2022.</p> <p>ACQyD-INE-2-2022-PES-2-22.pdf</p> | |
| UTCE | Inexistencia con criterio 07/17 ² emitido por el Pleno del INAI | <p>Sí. Señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la UTCE, hace del conocimiento que esa Unidad Técnica no cuenta con facultades, competencias o funciones contempladas en el artículo 71 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral para conocer respecto de <i>"Número de Ministros de Culto acusados y sancionados por delitos electorales, así como el nombre de la Asociación Religiosa a la que pertenecen. Número de Ministros de Culto acusados y sancionados por delitos del fuero común y federal, así como el nombre de la Asociación Religiosa a la que</i></p> | <p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM, 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP, 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; 71 del RIINE y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p> |

² El área **UTCE** (respecto a todos los puntos) señaló que resulta aplicable el criterio 07/17 emitido por el INAI que señala: **"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información"**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0168-2022

| | | |
|--|---|--|
| | <p><i>pertenecen. Número de Asociaciones Religiosas dadas de baja desde 1992 a la fecha y sus nombres.”</i></p> <p>Por lo que resulta aplicable el Criterio 07/2017 emitido por el INAI, de rubro: <i>“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”.</i></p> | |
|--|---|--|

| Punto 2. <i>“(...) 2. Número de Ministros de Culto acusados y sancionados por delitos del fuero común y federal, así como el nombre de la Asociación Religiosa a la que pertenecen. (...)”.</i> (Sic) | | | |
|---|--|--|--|
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| <p>DJ</p> | <p>Incompetencia para detentar la información y orientación a dirigir la solicitud ante la Fiscalía General de la República, el Poder Judicial de la Federación, Fiscalías Locales y Órganos Jurisdiccionales Locales de interés</p> | <p>Sí. Señala que en cuanto a las sanciones por delitos por las que se pregunta, el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como la Ley General en Materia de Delitos Electorales, establecen las normas para la investigación, el procesamiento y la sanción de delitos, está última a través del órgano jurisdiccional competente.</p> <p>En ese sentido, indicó que el artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que la investigación de hechos con características de delito se iniciará por denuncia ante la autoridad competente, para lo cual el Ministerio Público ejercerá la conducción y el mando de la investigación de los delitos y por su parte el órgano jurisdiccional se pronunciará sobre las sanciones aplicables al caso concreto, de ahí que esa autoridad administrativa no es la competente para investigar e imponer sanciones por conductas que pudieran ser constitutivas de delito, en consecuencia sugirió a la persona solicitante dirigir su consulta ante la Fiscalía General de la República y el Poder Judicial de la Federación, Fiscalías Locales y Órganos Jurisdiccionales Locales de interés.</p> | <p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la CPEUM; 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4, 18, 19, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12, 13 y 113 de la LFTAIP; 67 del RIINE y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0168-2022

| | | | |
|-----------|--|---|--|
| DS | Incompetencia para detentar la información y máxima publicidad | <p>Sí. Señala que conforme a las atribuciones que corresponden a esa DS, en términos de lo dispuesto por los artículos 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento y 68, del RIINE, no se advierte que esa Unidad Técnica tenga atribuciones para resguardar documentación relacionada con la imposición de penas por la comisión de delitos electorales; por lo que no se cuenta con la información en los términos requeridos por la persona solicitante, motivo por el cual <u>se considera que existe una incompetencia no evidente.</u></p> <p>Máxima publicidad El área señaló que atendiendo al principio de máxima publicidad pone a disposición de la persona solicitante la siguiente información, mediante ligas electrónicas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG24/2001. <p>Dirección del Secretariado (ine.mx)</p> <ul style="list-style-type: none">- Acta de la sesión ordinaria de 29 de mayo de 2019 del Consejo General del Instituto Federal Electoral. <p>Microsoft Word - CGo290509 (ine.mx)</p> <ul style="list-style-type: none">- Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG355/2010. <p>Microsoft Word - CGe81010ap5 (ine.mx)</p> <ul style="list-style-type: none">- Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG65/2011. <p>Microsoft Word - CGe20311rp1 (ine.mx)</p> <ul style="list-style-type: none">- Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG239/2011. <p>Microsoft Word - CGe250711ap2.1 (ine.mx)</p> <ul style="list-style-type: none">- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG979/2015. | <p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 21 párrafos 1, 2 y 3 de la CPEUM; 68 del RIINE y 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p> |
|-----------|--|---|--|



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0168-2022

| | | | |
|--------------------|--|--|--|
| | | <p>CGor201511-26 rp 6 7.pdf (ine.mx)</p> <p>- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG08/2017.</p> <p>CGex201701-26-rp-1-3.pdf (ine.mx)</p> <p>- Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral ACQyD-INE-15/2020</p> <p>ACQyD-INE-15-2020-PES-62-20.pdf</p> <p>- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG266/2020.</p> <p>CGex202009-04-rp-7-10.pdf (ine.mx)</p> <p>- Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral ACQyD-INE-139/2021.</p> <p>ACQyD-INE-139-2021-PES-278-21.pdf</p> <p>- Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral ACQyD-INE-2/2022.</p> <p>ACQyD-INE-2-2022-PES-2-22.pdf</p> | |
| <p>UTCE</p> | <p>Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI</p> | <p>Sí. Señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la UTCE, hace del conocimiento que esa Unidad Técnica no cuenta con facultades, competencias o funciones contempladas en el artículo 71 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral para conocer respecto de <i>“Número de Ministros de Culto acusados y sancionados por delitos electorales, así como el nombre de la Asociación Religiosa a la que pertenecen. Número de Ministros de Culto acusados y sancionados por delitos del fuero común y federal, así como el nombre de la Asociación Religiosa a la que pertenecen. Número de Asociaciones Religiosas dadas de baja desde 1992 a la fecha y sus nombres.”</i></p> | <p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM, 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP, 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; 71 del RIINE y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0168-2022

| | | |
|--|---|--|
| | <p>Por lo que resulta aplicable el Criterio 07/2017 emitido por el INAI, de rubro: <i>“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”.</i></p> | |
|--|---|--|

| <p>Punto 3. “(...)” 3. Número de Asociaciones Religiosas dadas de baja desde 1992 a la fecha y sus nombres.” (Sic)</p> <p>Datos complementarios: “Los datos están en la oficina de la Dirección de Asuntos Religiosos, dependiente de Gobernación y en el Instituto Nacional Electoral, así como en la Fiscalía General de la República”. (Sic)</p> | | | |
|---|--|---|---|
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| DJ | Incompetencia para detentar la información y orientación a dirigir la solicitud ante el Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación | Sí. Señala que de conformidad con los artículos 25, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, corresponde al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación la aplicación de dicha ley que es reglamentaria de las disposiciones de la CPEUM en materia de asociaciones, agrupaciones religiosas, iglesias y culto público la Secretaria de Gobernación, por lo que al tratarse de un sujeto obligado distinto de este Instituto, en términos de lo establecido por el artículo 1º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima que resulta aplicable el criterio vigente 13/17, aprobado por el INAI, de rubro: <i>Incompetencia</i> ”. | Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la CPEUM; 25, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 1; 4, 18, 19, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12, 13 y 113 de la LFTAIP; 67 del RIINE y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de cada respuesta. |
| DS | Incompetencia para detentar la información y máxima publicidad | Sí. Señala que conforme a las atribuciones que corresponden a esa DS, en términos de lo dispuesto por los artículos 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento y 68, del RIINE, no se advierte que esa Unidad Técnica tenga atribuciones para resguardar documentación relacionada con la imposición de penas por la comisión de delitos electorales; por lo que no se cuenta con la información en los términos requeridos por la persona solicitante, motivo por el cual <u>se considera que existe una incompetencia no evidente.</u> Máxima publicidad | Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 21 párrafos 1, 2 y 3 de la CPEUM; 68 del RIINE y 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento. La fundamentación forma parte de cada respuesta. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0168-2022

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>El área señaló que atendiendo al principio de máxima publicidad pone a disposición de la persona solicitante la siguiente información, mediante ligas electrónicas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG24/2001. <p>Dirección del Secretariado (ine.mx)</p> <ul style="list-style-type: none">- Acta de la sesión ordinaria de 29 de mayo de 2019 del Consejo General del Instituto Federal Electoral. <p>Microsoft Word - CGo290509 (ine.mx)</p> <ul style="list-style-type: none">- Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG355/2010. <p>Microsoft Word - CGe81010ap5 (ine.mx)</p> <ul style="list-style-type: none">- Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG65/2011. <p>Microsoft Word - CGe20311rp1 (ine.mx)</p> <ul style="list-style-type: none">- Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG239/2011. <p>Microsoft Word - CGe250711ap2.1 (ine.mx)</p> <ul style="list-style-type: none">- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG979/2015. <p>CGor201511-26 rp 6 7.pdf (ine.mx)</p> <ul style="list-style-type: none">- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG08/2017. <p>CGex201701-26-rp-1-3.pdf (ine.mx)</p> <ul style="list-style-type: none">- Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral ACQyD-INE-15/2020 <p>ACQyD-INE-15-2020-PES-62-20.pdf</p> | |
|--|--|---|--|



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0168-2022

| | | | |
|--------------------|--|---|--|
| | | <p>- Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG266/2020.</p> <p>CGex202009-04-rp-7-10.pdf (ine.mx)</p> <p>- Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral ACQyD-INE-139/2021.</p> <p>ACQyD-INE-139-2021-PES-278-21.pdf</p> <p>- Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral ACQyD-INE-2/2022.</p> <p>ACQyD-INE-2-2022-PES-2-22.pdf</p> | |
| <p>UTCE</p> | <p>Inexistencia con criterio 07/17³ emitido por el Pleno del INAI</p> | <p>Sí. Señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la UTCE, hace del conocimiento que esa Unidad Técnica no cuenta con facultades, competencias o funciones contempladas en el artículo 71 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral para conocer respecto de <i>“Número de Ministros de Culto acusados y sancionados por delitos electorales, así como el nombre de la Asociación Religiosa a la que pertenecen. Número de Ministros de Culto acusados y sancionados por delitos del fuero común y federal, así como el nombre de la Asociación Religiosa a la que pertenecen. Número de Asociaciones Religiosas dadas de baja desde 1992 a la fecha y sus nombres.”</i></p> <p>Por lo que resulta aplicable el Criterio 07/2017 emitido por el INAI, de rubro:</p> | <p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM, 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP, 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; 71 del RIINE y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p> |

³ El área **UTCE** (respecto a todos los puntos) señaló que resulta aplicable el criterio 07/17 emitido por el INAI que señala: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0168-2022

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <i>“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”.</i> | |
|--|--|--|--|

Debido a que el área **DJ** (respecto al punto 1) declaró la inexistencia con respuesta igual a cero, señalando que resulta aplicable el criterio 18/13 emitido por el Pleno de INAI, se ha obviado el análisis.

En razón de que el área **UTCE** (respecto a todos los puntos) declaró la inexistencia de la información con criterio 07/17 **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”**, se ha determinado obviar el análisis del mismo. El análisis de incompetencia del área **DJ** (respecto a parte del punto 1, puntos 2 y 3) lo encontrará en las consideraciones del CT.

El análisis de la manifestación de incompetencia de las áreas **DJ y DS** lo encontrará en las consideraciones del CT.

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta de las áreas **DJ** (parte del punto 1, puntos 2 y 3) y **DS** (todos los puntos) indicaron que la información solicitada no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, este Instituto analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere a los artículos 67 y 68 del RIINE.

RIINE

“Artículo 67.

1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones;

b) Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;

c) Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0168-2022

- d) Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;*
- e) Elaborar y/o revisar, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;*
- f) Fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la Ley General de Mejora Regulatoria;*
- g) Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*
- h) Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones;*
- i) Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración;*
- j) Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;*
- k) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;*
- l) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante el Consejo;*
- m) Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicha facultad, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;*
- n) Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;*
- o) Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la revisión del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o de sus modificaciones;*
- p) Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0168-2022

- q) Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;*
 - r) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;*
 - s) Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios. Si fuere necesario, se podrá solicitar el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;*
 - t) Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;*
 - u) Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;*
 - v) Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;*
 - w) Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto;*
 - x) Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.*
 - y) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;*
 - z) Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;*
 - aa) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;*
 - bb) Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, que se promuevan contra el Instituto, y*
 - cc) Recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales;*
 - dd) Brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral;*
 - ee) Llevar a cabo la investigación respecto de las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales en los términos precisados para cada una de ellas;*
 - ff) Sustanciar el procedimiento laboral sancionador y proponer al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución respectivo, y*
 - gg) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.*
- 2. Se deroga.**

Artículo 68.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0168-2022

1. La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas bajo su adscripción;
- b) Coordinar la preparación y distribución de la documentación en medio digital o bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados;
- c) Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las sesiones del Consejo y de la Junta; así como de los eventos que se celebren en las instalaciones del Instituto y fuera al mismo;
- d) Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;
- e) Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate el Secretario Ejecutivo en las sesiones y llevar el seguimiento sobre su cumplimiento;
- f) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la colaboración que éste brinde a las tareas de las Comisiones, respecto de la elaboración de las versiones estenográficas, o de información vinculada con las sesiones del Consejo y la Junta;
- g) Coordinar la elaboración de las versiones estenográficas y de las actas del Consejo y de la Junta;
- h) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;
- i) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la integración y seguimiento del plan y calendario integrales de los Procesos Electorales Federales;
- j) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de la función de la Oficialía Electoral;
- k) Certificar documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte del Secretario Ejecutivo;
- l) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;
- m) Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los órganos locales y distritales y la integración del informe respectivo;
- n) Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;
- o) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta;
- p) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- q) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar en los términos y plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos centrales del Instituto los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de engrose por parte del Consejo; Los Acuerdos y Resoluciones, deberá turnarlos a los órganos institucionales responsables para su debido cumplimiento;
- r) Remitir a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para la publicación en las páginas de Internet e Intranet del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo a fin de ponerlos a disposición de los órganos locales y distritales del Instituto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0168-2022

para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Dicha difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos;

s) Asignar a los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo y la Junta, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación;

t) Atender la solicitudes de información de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información Pública vinculados con documentación aprobada por el Consejo y la Junta;

u) Apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial de la Federación; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción del OIC;

v) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica o a través de un representante, y

w) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

2. A la Dirección del Secretariado estará adscrita un área que auxiliará al Secretario Ejecutivo en las actividades propias de la función de Oficialía Electoral, así como en el registro y control de las actas derivadas de la misma”.

La misma legislación establece las facultades con las que contarán las áreas **DJ** y **DS** de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 20 de mayo de 2022 (18:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0168-2022

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados; en concreto, de la Fiscalía General de la República, el Poder Judicial de la Federación, Fiscalías Locales y Órganos Jurisdiccionales Locales de interés (respecto a parte del punto 1 y punto 2), lo anterior en virtud de que en términos de los artículos 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 1 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la investigación de hechos con características de delito se iniciará por denuncia ante la autoridad competente, para lo cual el Ministerio Público ejercerá la conducción y el mando de la investigación de los delitos y por su parte el órgano jurisdiccional se pronunciará sobre las sanciones aplicables al caso concreto y; del Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación (respecto al punto 3), toda vez que de conformidad con los artículos 25, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, corresponde al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación la aplicación de dicha ley que es reglamentaria de las disposiciones de la CPEUM en materia de asociaciones, agrupaciones religiosas, iglesias y culto público.

Al respecto, los artículos 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales y 25, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, establecen lo siguiente:

Código Nacional de Procedimientos Penales

“Artículo 222. Deber de denunciar Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.

Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Cuando el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el párrafo anterior, correspondan a la coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, además de cumplir con lo previsto en dicho párrafo, la intervención de los servidores públicos respectivos deberá limitarse a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de las autoridades competentes y, en su caso, adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad a los detenidos por conducto o en coordinación con la policía.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0168-2022

No estarán obligados a denunciar quienes al momento de la comisión del delito detenten el carácter de tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, los parientes por consanguinidad o por afinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive”.

Ley General en Materia de Delitos Electorales

“Artículo 1. Esta Ley es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de delitos electorales. Es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución”.

Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público

“ARTICULO 25.- Corresponde al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación la aplicación de esta ley. Las autoridades estatales y municipales, así como las del Distrito Federal, serán auxiliares de la Federación en los términos previstos en este ordenamiento.

Las autoridades federales, estatales y municipales no intervendrán en los asuntos internos de las asociaciones religiosas.

*Las autoridades antes mencionadas no podrán asistir con carácter oficial a ningún acto religioso de culto público, ni a actividad que tenga motivos o propósitos similares. En los casos de prácticas diplomáticas, se limitarán al cumplimiento de la misión que tengan encomendada, en los términos de las disposiciones aplicables.
(...)*

ARTICULO 28.- La Secretaría de Gobernación está facultada para resolver los conflictos que se susciten entre asociaciones religiosas, de acuerdo al siguiente procedimiento:

I. La asociación religiosa que se sienta afectada en sus intereses jurídicos presentará queja ante la Secretaría de Gobernación;

II. La Secretaría recibirá la queja y emplazará a la otra asociación religiosa para que conteste en el término de diez días hábiles siguientes a aquél en que fue notificada, y la citará a una junta de avenencia, que deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se presentó la queja;

III. En la junta de avenencia, la Secretaría exhortará a las partes para lograr una solución conciliatoria a la controversia y, en caso de no ser esto posible, la nombren árbitro de estricto derecho; y,

IV. Si las partes optan por el arbitraje, se seguirá el procedimiento que previamente se haya dado a conocer a éstas; en caso contrario, se les dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los Tribunales competentes, en términos del artículo 104, fracción I, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0168-2022

El procedimiento previsto en este artículo no es requisito de procedibilidad para acudir ante los tribunales competentes.

TITULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISION

CAPITULO PRIMERO

De las infracciones y sanciones

ARTICULO 29.- Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:

- I. Asociarse con fines políticos, así como realizar proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política algunos;*
- II. Agraviar a los símbolos patrios o de cualquier modo inducir a su rechazo;*
- III. Adquirir, poseer o administrar las asociaciones religiosas, por sí o por interpósita persona, bienes y derechos que no sean, exclusivamente, los indispensables para su objeto, así como concesiones de la naturaleza que fuesen;*
- IV. Promover la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos;*
- V. Ejercer violencia física o presión moral, mediante agresiones o amenazas, para el logro o realización de sus objetivos;*
- VI. Ostentarse como asociación religiosa cuando se carezca del registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación;*
- VII. Destinar los bienes que las asociaciones adquieran por cualquier título, a un fin distinto del previsto en la declaratoria de procedencia correspondiente;*
- VIII. Desviar de tal manera los fines de las asociaciones que éstas pierdan o menoscaben gravemente su naturaleza religiosa;*
- IX. Convertir un acto religioso en reunión de carácter político;*
- X. Oponerse a las Leyes del País o a sus instituciones en reuniones públicas;*
- XI.- Realizar actos o permitir aquellos que atenten contra la integridad, salvaguarda y preservación de los bienes que componen el patrimonio cultural del país, y que están en uso de las iglesias, agrupaciones o asociaciones religiosas, así como omitir las acciones que sean necesarias para lograr que dichos bienes sean preservados en su integridad y valor;*
- XII.- Omitir las acciones contempladas en el artículo 12 Bis de la presente ley;*
- XIII.- La comisión de delitos cometidos en ejercicio de su culto o en sus instalaciones, y*
- XIV. Las demás que se establecen en la presente ley y otros ordenamientos aplicables.*

ARTICULO 30.- La aplicación de las sanciones previstas en esta ley, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. El órgano sancionador será una comisión integrada por funcionarios de la Secretaría de Gobernación conforme lo señale el Reglamento y tomará sus resoluciones por mayoría de votos;*
- II. La autoridad notificará al interesado de los hechos que se consideran violatorios de la ley, apercibiéndolo para que dentro de los quince días siguientes al de dicha notificación comparezca ante la comisión mencionada para alegar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas; y,*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0168-2022

III. Una vez transcurrido el término referido en la fracción anterior, haya comparecido o no el interesado, dicha comisión dictará la resolución que corresponda. En caso de haber comparecido, en la resolución se deberán analizar los alegatos y las pruebas ofrecidas.

ARTICULO 31.- Las infracciones a la presente ley se sancionarán tomando en consideración los siguientes elementos:

- I. Naturaleza y gravedad de la falta o infracción;*
- II. La posible alteración de la tranquilidad social y el orden público que suscite la infracción;*
- III.- Situación económica y grado de instrucción del infractor;*
- IV. La reincidencia, si la hubiere, y*
- V. El daño causado.*

ARTICULO 32.- A los infractores de la presente ley se les podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones, dependiendo de la valoración que realice la autoridad de los aspectos contenidos en el artículo precedente:

- I. Apercibimiento;*
- II. Multa de hasta veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;*
- III. Clausura temporal o definitiva de un local destinado al culto público;*
- IV. Suspensión temporal de derechos de la asociación religiosa en el territorio nacional o bien en un Estado, municipio o localidad; y,*
- V. Cancelación del registro de asociación religiosa. La imposición de dichas sanciones será competencia de la Secretaría de Gobernación, en los términos del artículo 30. Cuando la sanción que se imponga sea la clausura definitiva de un local propiedad de la nación destinado al culto ordinario, la Secretaría de Desarrollo Social, previa opinión de la de Gobernación, determinará el destino del inmueble en los términos de la ley de la materia”.*

En ese tenor, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas.

D. Orientación a la persona solicitante

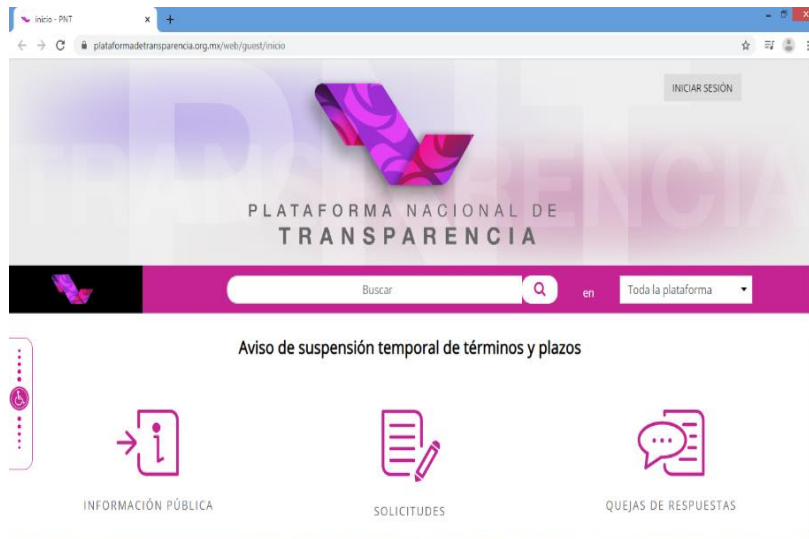
Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podrían tenerla la Fiscalía General de la República, el Poder Judicial de la Federación, Fiscalías Locales y Órganos Jurisdiccionales Locales de interés (respecto a parte del punto 1 y punto 2) y del Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación (respecto al punto 3), por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0168-2022



E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción I, 21, párrafos 1, 2 y 3 de la CPEUM; 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 25, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4, 18, 19, 20, 129, 138, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 3, 9, 12, 13, 113 y 146 a 149 de la LFTAIP; 67 y 68 del RIINE y; 28, numeral 10, 29, párrafo 3, fracción VII y 38 del Reglamento.

F. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 14** le serán remitidos a través de la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0168-2022

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN

Información pública

DJ

1. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.

DS

2. Oficio INE/DAA/210/2022, mediante 1 archivo electrónico.

3. Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral **CG24/2001**.

[Dirección del Secretariado \(ine.mx\)](https://portalanterior.ine.mx)

https://portalanterior.ine.mx/documentos/TRANSP/docs/consejo-general/acuer-resol/ene01/14/PT...

Tipo de la Información

IFE
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3242901

SOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA COALICIÓN ALIANZA POR MEXICO, EN CONTRA DEL MOVIMIENTO LAICO PROMOTOR DE LA DOCTRINA SOCIAL CRISTIANA/ INSTITUTO INMEDIACIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

VISTOS Para resolver los autos relativos al

E/IGPM/005/MEX/118/2000, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha veintiseis de abril del año dos mil, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito de la misma fecha suscrito por el Lic. Patricia A. Merino P., en su carácter de Consejera Presidente del Consejo Distrital 05 de este Instituto en el estado de Morelos, en su carácter de Secretario del Consejo Distrital señalado, por el cual remiten el Acta Circunstanciada número diecinueve elaborada a solicitud de los representantes de partidos políticos, coaliciones y Consejeros Electorales, con motivo de la denuncia presentada por el Representante en contra del Movimiento Laico Promotor de la Doctrina Social Cristiana por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral.

Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafo 1, 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, inciso ii), y 87, del Código Electoral, se resolvió en sesión extraordinaria de fecha veintidós de enero del año dos mil uno, en el que concurrió sobreseer la queja presentada por el Lic. Patricia A. Merino P., en el considerando 6 lo siguiente:

"6. Que por virtud del escrito de desahogo de fecha treinta de agosto del año mil, suscrito por el C. Jesús Ortega Martínez, Representante Propietario de la Coalición Alianza por México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se surte en la especie el artículo 11, párrafo f, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que al efecto establece:

ARTICULO 11

f) Procede el sobreseimiento cuando:

á. El promovente de desista expresamente por escrito.

En razón del estado procesal que guarda la presente queja procede que el Secretario Ejecutivo proponga a la Junta General Ejecutiva el sobreseimiento del asunto, en términos de lo que establece el artículo 11, párrafo f, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el numeral 19 de sus Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Falas Administrativas y de las Sanciones Previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

En tal virtud y visto el dictamen relativo al expediente número JGE/IGPM/005/MEX/118/2000, se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que con base en lo dispuesto por el artículo 40 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, un partido político, aportado elementos de prueba, podrá solicitar al Consejo General del Instituto Federal Electoral se investiguen las actividades de otros partidos políticos de manera grave o sistemática.

Que en términos del artículo 270, del Código Electoral, este Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora y remite a la consideración de este órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38 párrafo 1, inciso a), del Código Electoral, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, así como la de sus militantes, a los principios del Estado democrático de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Que el diccionario 16, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que al conocimiento de los infractores de los partidos políticos nacionales se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto, del Libro Quinto, del

4. Acta de la sesión ordinaria de 29 de mayo de 2019 del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
[Microsoft Word - CGo290509 \(ine.mx\)](#)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0168-2022

https://portalanterior.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-actas/2009/Mayo/29mayo/CGo290509.pdf

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 29 de mayo de 2009, se reunieron en el salón de sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, a fin de celebrar sesión ordinaria del Consejo General las señoras y señores: Doctor Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente; Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Consejeros Electorales; Diputada Dora Alicia Martínez Valero, Diputado José Rosas Aispuru Torres, Diputada Susana Monreal Ávila, Diputado Abundio Peregrino García, Senador Arturo Escobar y Vega, Diputado Ariel Castillo Nájera y Diputada Marina Arvizu Rivas, Consejeros del Poder Legislativo; Licenciado Roberto Gil Zuarth, representante propietario del Partido Acción Nacional; Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del

5. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG355/2010.
[Microsoft Word - CGe81010ap5 \(ine.mx\)](#)
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/87540/KU652XS82MMB7XSJRGFKHLYERJ1J72_Nb...

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/AR/PRD/CG/001/2010**

CG355/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE LOS CC. JUAN SANDOVAL ÍÑIGUEZ, ARZOBISPO DE LA "ARQUIDIÓCESIS DE GUADALAJARA", Y DE HUGO VALDEMAR ROMERO, VOCERO DE LA "ARQUIDIÓCESIS PRIMADA DE MÉXICO", ASÍ COMO DE AMBAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/AR/PRD/CG/001/2010.

Distrito Federal, 8 de octubre de dos mil diez.

6. Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG65/2011.
[Microsoft Word - CGe20311rp1 \(ine.mx\)](#)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0168-2022

https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2011/Marzo/...

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

CG65/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE LOS CC. JUAN SANDOVAL ÍÑIGUEZ, ARZOBISPO METROPOLITANO DE LA "ARQUIDIÓCESIS DE GUADALAJARA", Y DE HUGO BALDEMAR ROMERO ASCENCIÓN, PRESBITERO DE LA "ARQUIDIÓCESIS PRIMADA DE MÉXICO", ASÍ COMO DE AMBAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRD/CG/053/2010.

Distrito Federal 2 de marzo de dos mil once

7. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG239/2011.

[Microsoft Word - CGe250711ap2.1 \(ine.mx\)](#)

https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/julio/CGex...

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/CG/053/2010**

CG239/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE LOS CC. JUAN SANDOVAL ÍÑIGUEZ, ARZOBISPO METROPOLITANO DE LA "ARQUIDIÓCESIS DE GUADALAJARA", Y DE HUGO BALDEMAR ROMERO ASCENCIÓN, PRESBITERO DE LA "ARQUIDIÓCESIS PRIMADA DE MÉXICO", ASÍ COMO DE AMBAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRD/CG/053/2010, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-70/2011, SUP-RAP-85/2011, E INCIDENTE DE INEJECUCIÓN SUP-RAP-

8. Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG979/2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0168-2022

[CGor201511-26_rp_6_7.pdf \(ine.mx\)](#)

https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/11_Nov.



CONSEJO GENERAL
UT/SCG/Q/PT/JD02/TAM/84/PEF/99/2015

INE/CG979/2015

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/PT/JD02/TAM/84/PEF/99/2015
DENUNCIANTE: PARTIDO DEL TRABAJO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL 02 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS
DENUNCIADOS: JOSÉ LUIS AGUILAR RODRÍGUEZ, ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/PT/JD02/TAM/84/PEF/99/2015, CON MOTIVO DE LA DENUNCIACIÓN DE LA DENUNCIA POR PARTE DEL REPRESENTANTE

9. Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral
INE/CG08/2017.

[CGex201701-26-rp-1-3.pdf \(ine.mx\)](#)

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/92463/CGex201701-26-rp-1-3.pdf



CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/JRT/CG/64/2016

INE/CG08/2017

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/JRT/CG/64/2016
DENUNCIANTE: JUAN ROMERO TENORIO
DENUNCIADOS: AIDA ARREGUI GUERRERO Y PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/JRT/CG/64/2016, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR JUAN ROMERO TENORIO, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADO FEDERAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA EN LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN CONTRA DE AIDA ARREGUI GUERRERO, DIPUTADA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0168-2022

10. Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral ACQyD-INE-15/2020

[ACQyD-INE-15-2020-PES-62-20.pdf](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114489/ACQyD-INE-15-2020-PES-62-20.pdf)

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114489/ACQyD-INE-15-2020-PES-62-20.pdf?sequence..>

— + ↻ 📄 | 🔍 | 🗑️ | 📄 | 🗑️ | 🗑️ | 🗑️

**ACUERDO ACQyD-INE-15/2020
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/62/2020 Y
SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/63/2020**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL, DERIVADO DE LA UTILIZACIÓN DE SÍMBOLOS O IMÁGENES RELIGIOSAS EN UN SPOT CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO INFORME DE LABORES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/62/2020 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PAN/CG/63/2020.

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

ANTECEDENTES

UT/SCG/PE/PRD/CG/62/2020

I. **Denuncia.**¹ El veintiocho de agosto de dos mil veinte, el Partido de la Revolución

11. Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG266/2020.

[CGex202009-04-rp-7-10.pdf \(ine.mx\)](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114489/CGex202009-04-rp-7-10.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0168-2022

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114534/CGex202009-04-rp-7-10.pdf

INE/CG266/2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/CG/69/2020

DENUNCIANTE: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO

DENUNCIADOS: ORGANIZACIÓN DENOMINADA ENCUENTRO SOLIDARIO Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DECLARA INEXISTENTE LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/CG/69/2020, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO, POR LA PRESUNTA PARTICIPACIÓN DE ENTES

12. Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral ACQyD-INE-139/2021.

[ACQyD-INE-139-2021-PES-278-21.pdf](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/121259/ACQyD-INE-139-2021-PES-278-21.pdf?sequen...)

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/121259/ACQyD-INE-139-2021-PES-278-21.pdf?sequen...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-139/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/278/PEF/294/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LUIS ÁNGEL SOLANO COLÍN, MILITANTE DEL PARTIDO MORENA, DERIVADO DE LA PRESUNTA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LAICIDAD Y SEPARACIÓN DE IGLESIA-ESTADO, POR LA DIFUSIÓN DE VARIOS VIDEOS EN REDES SOCIALES CON MENSAJES DE MINISTROS DE CULTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/278/PEF/294/2021.

Ciudad de México, a uno de julio de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA. El catorce de junio de dos mil veintiuno, Luis Ángel Solano Colín, militante del Partido Político MORENA presentó queja mediante la cual denunció al Arzobispo Juan Sandoval Íñiguez, al Obispo Pedro Pablo Elizondo Cárdenas, al Arzobispo Carlos Aguiar Retes, al Sacerdote Mario Ángel Flores Ramos y al Sacerdote Ángel Espinosa de los Monteros Gómez Haro, por la emisión y difusión de mensajes político y electorales en contravención a los principios de laicidad y

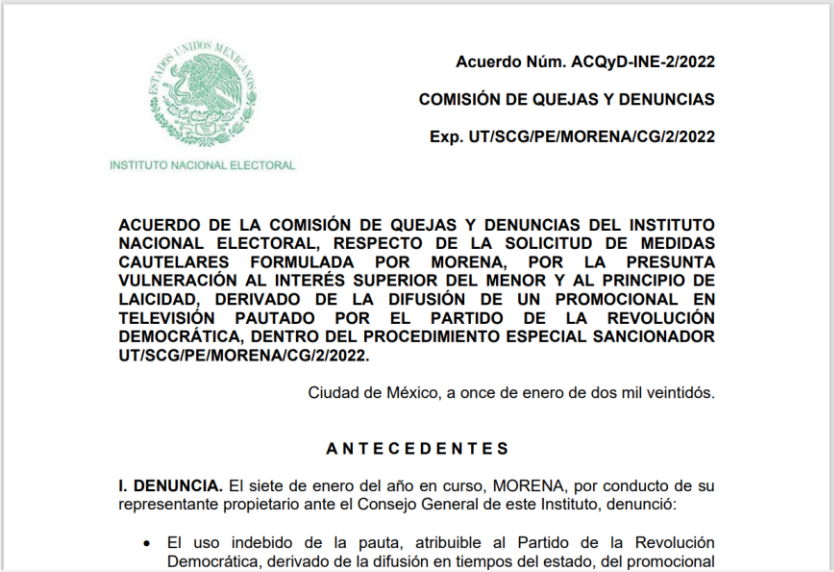
13. Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral ACQyD-INE-2/2022.

[ACQyD-INE-2-2022-PES-2-22.pdf](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/121259/ACQyD-INE-2-2022-PES-2-22.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0168-2022

| | |
|------------------------------------|--|
| | <p>https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126470/ACQyD-INE-2-2022-PES-2-22.pdf?sequence=1...</p>  <p>Acuerdo Núm. ACQyD-INE-2/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/2/2022</p> <p>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</p> <p>ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR MORENA, POR LA PRESUNTA VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y AL PRINCIPIO DE LAICIDAD, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE UN PROMOCIONAL EN TELEVISIÓN PAUTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/2/2022.</p> <p>Ciudad de México, a once de enero de dos mil veintidós.</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>I. DENUNCIA. El siete de enero del año en curso, MORENA, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, denunció:</p> <ul style="list-style-type: none">• El uso indebido de la pauta, atribuible al Partido de la Revolución Democrática, derivado de la difusión en tiempos del estado, del promocional |
| <p>Formato disponible</p> | <p>UTCE 14. Oficio INE-UT/04250/2022, mediante 1 archivo electrónico.</p> <ul style="list-style-type: none">• 3 archivos electrónicos.• 11 ligas electrónicas. |
| <p>Modalidad de Entrega</p> | <p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 14 será remitida mediante la PNT y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0168-2022

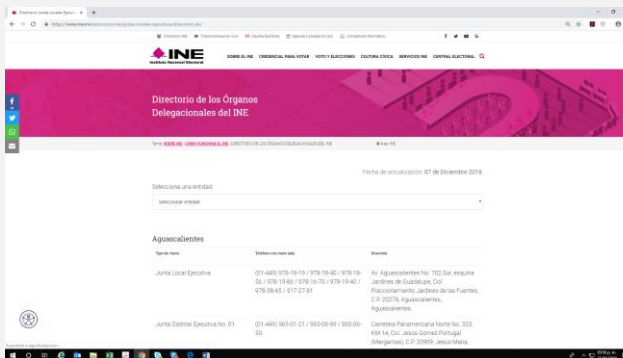
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, mediante los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y angelica.reyes@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y angelica.reyes@ine.mx.

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Cuota de recuperación

\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas.

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0168-2022

| | |
|--|--|
| | <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> |
| Especificaciones de Pago | <p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p> |
| Plazo para reproducir la información | <p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p> |
| Plazo para disponer de la información | <p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p> |
| Fundamento Legal | <p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p> |

G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0168-2022

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DJ** (parte del punto 1, puntos 2 y 3) y **DS** (todos los puntos).

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a la Fiscalía General de la República, el Poder Judicial de la Federación, Fiscalías Locales y Órganos Jurisdiccionales Locales de interés (respecto a parte del punto 1 y punto 2) y del Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación (respecto al punto 3).

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DJ, DS y UTCE** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la ST para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANRC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0168-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031422001203 (UT/22/01121)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 26 de mayo de 2022.

| | |
|---|---|
| Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortes SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO | Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia |
| Mtro. Agustín Pavel Ávila García INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO | Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia |
| Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO | Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia |
| Lic. Ivette Alquicira Fontes | Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia |

